

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIX - Tº 197 - Nº 18195

▲ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nuevo valor del Jus, a partir del 1º de septiembre de 2020.

Acuerdo Nº 3992

Expte. Nº 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la pauta salarial a aplicar en razón en las modificaciones operadas en la remuneración asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden señalado en concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores Nº 14.967 corresponde a este Tribunal establecer el valor del "Jus" en base a la misma a partir del mes de septiembre de 2020.

Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904177 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "Jus arancelario" adecuado al mismo desde el mes de septiembre de 2020.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

- 1.- Fijar el valor del "Jus" conforme art. 9 de la Ley Nº 14.967 con vigencia desde el 1º de septiembre de 2020 en la suma de pesos dos mil ciento diez (\$2.110.-), a partir del 1º de octubre de 2020 en la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y cinco(\$ 2.145.-) y desde el 1º de noviembre de 2020 en la suma de pesos dos mil ciento ochenta(\$ 2180.-).
- 2.- Adecuar el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904177", desde el 1º de septiembre de 2020 en la suma de pesos un mil cuatrocientos cuarenta y dos (\$1.442.-), a partir del 1º de octubre de 2020 en la suma de pesos un mil cuatrocientos sesenta y seis (\$ 1.466.-) y desde el 1º de noviembre de 2020 en la suma de pesos un mil cuatrocientos ochenta y nueve(\$ 1489.-), en consonancia con lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos del presente.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lazzari, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Matías José Alvarez .

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Actualización del valor de referencia al que aluden los Arts. 266 y 267
de la Ley 24.522, a partir del 1º de septiembre de 2020.**

Acuerdo Nº 3993

Expte. 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración dando cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias, a partir de la pauta salarial para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo aludido, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de septiembre de 2020 en la suma de pesos ciento once mil ciento sesenta y tres con noventa y cuatro ctvs. (\$111.163,94), desde el mes de octubre de 2020 en la suma de pesos ciento trece mil uno con treinta y cinco ctvs. (\$113.001,35) y a partir del mes de noviembre de 2020 en la suma de pesos ciento catorce mil ochocientos treinta y ocho con setenta y ocho ctvs. (\$114.838,78).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de septiembre de 2020 en la suma de pesos ciento once mil ciento sesenta y tres con noventa y cuatro ctvs. (\$111.163,94), desde el mes de octubre de 2020 en la suma de pesos ciento trece mil uno con treinta y cinco ctvs. (\$113.001,35) y a partir del mes de noviembre de 2020 en la suma de pesos ciento catorce mil ochocientos treinta y ocho con setenta y ocho ctvs. (\$ 114.838,78).
2. Derogar la Acordada N° 3973.
3. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Eduardo Néstor De Lazzari, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Matías José Álvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia hasta el 20 de diciembre

Res. N° 68/2020

Ref. Expte. SPL 05/2020 - Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia tendientes a la paulatina normalización del servicio de justicia, en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19; y la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y su par provincial; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, la Suprema Corte, en consonancia con las regulaciones dispuestas por las autoridades administrativas competentes -nacionales y provinciales- fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial, en función de las fases establecidas en las reglamentarias referidas, en que se hallaban encuadrados cada uno de los Municipios (vgr. Res. N° 583/20, 655/20, 1250/20, 1251/20).

2º) Que, por consiguiente, en la actualidad conviven tres situaciones fácticas en la prestación efectiva y continua del servicio de justicia provincial; (i) la continuidad de la situación de excepción reglada por las Resoluciones de Corte N° 480/20, sus ampliatorias y complementarias; y, (ii) la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa, en función de las pautas estatuidas por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20 y iii) el régimen especial instituido por las Resoluciones N° 1250/20 y 1251/20.

3º) Que sentado lo que antecede, los anuncios efectuados sosteniendo la situación actual hasta el 20 de diciembre inclusive, y teniendo en consideración la importancia de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, las sedes descentralizadas y la Justicia de Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente -oportunamente dictada por la Suprema Corte- al momento del dictado de este decisorio.

4º) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.), o la decisión en contrario que pudiera adoptarse, por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer, hasta el 20 de diciembre del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, las sedes descentralizadas y la Justicia de

Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte

Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Néstor Trabucco, Andrea Campoamor.



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica